



RESOLUCIÓN N° *A.M.*

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR AL RECLAMO FORMULADO.-

Asunción, *2* de julio de 2019.-

VISTO: Los expedientes Nros. 731-735-739-717-714-696/19, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, a través de los citados expedientes, formula reclamo al Pre padrón, solicitando su traslado, acompaña a la presentación copia constancia de inscripción ante la Dirección de Registro Electoral en el año 2019.-----

Que, remitido cada expediente al Departamento de Informática, se informa sobre la situación de los mismos en el Registro de afiliados. -----

Que, este Tribunal dicto la Resolución N° 334 de fecha 28 de junio de 2019, por la que se establecen los procedimientos informáticos para la depuración y la generación del pre-padrón partidario, con miras a la elección de la Comisión Central de la juventud colorada a llevarse a cabo el domingo 1 de diciembre de 2019. En la referida resolución queda establecido que el padrón será confeccionado con las inscripciones realizadas hasta el 30 de diciembre de 2018, conforme al respecto establece el artículo 130 del Código Electoral.-----

Que, la mencionada resolución basa también su decisión en la Nota D.G.R.E. N° 152/2019 de fecha 18 de julio de 2019, por el cual se ha remitido a este Tribunal el Registro Cívico Permanente de electores Nacionales y Extranjeros, inscripto hasta el 30 de diciembre de 2018, a fin de la actualización de datos de afiliados a ser utilizados en la elección interna de la Comisión Central de la Juventud Colorada a realizarse el 01 de diciembre del presenta año.-----

Que debemos igualmente mencionar la Resolución TSJE N° 18 de fecha 21 de marzo de 2019, por la que se aprueba el cronograma electoral para las elecciones de intendentes y juntas municipales del periodo 2020-2025, que en el punto 2 dispone la utilización del Padrón de electores Nacionales y Extranjeros confeccionado con las inscripciones realizadas hasta el 29 de diciembre de 2019.-----

Que, el artículo 352 del Código Electoral indica: "Para las elecciones internas de los partidos políticos se reconocerá como único domicilio legal el que haya sido declarado por el elector en el Registro Cívico Nacional".-----

Que, ante lo expuesto y atendiendo a que los recurrentes realizaron el cambio de local de votación en el Registro Cívico Permanente dentro del presenta año 2019, no corresponde realizar el traslado solicitado conforme a lo up supra mencionado.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las prescripciones contenidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones,-----

EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:

Sebastián González Insrán
Presidente

Artemio Castillo
Miembro - TEP

Jr. Benito Alejandro Torres
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP



Subén Rblón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 414 -

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR AL RECLAMO FORMULADO.-

1. **NO HACER LUGAR** al reclamo formulado sobre cambio de domicilio solicitado por las personas cuyos datos se detallan en el siguiente listado, conforme lo mencionado en el exordio de la presente resolución.-----

Exp. 696	ESCURRA ACOSTA	JOSE LUIS	4.868.939
Exp. 706	BENITEZ GAONA	CARLOS WILLIAN	3.956.766
Exp. 714	GALARZA ORTEGA	MARTIN RUBEN	5.276.432
Exp. 717	AGUILERA BOGADO	RAUL JUAN ANTONIO	4.345.552
Exp. 731	GONZALEZ TORALES	LORENZO ANTONIO	4.597.540
Exp. 735	CENTURION BARRIOS	FERNANDO ELIAS	5.164.022
Exp. 739	RACCHI FERNANDEZ	BENJAMIN	3.731.221

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Artemio Castillo
Artemio Castillo
Miembro - TEP

Sebastián González Instrán
Sebastián González Instrán
Presidenta

Santiago Brizuela Etcheverry
Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP



Dr. Armando Mendoza
Dr. Armando Mendoza
Miembro Titular - TEP

Rubén Holón Ramírez
Rubén Holón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.